Expediente: **3641/09**
Carátula: **HERNANDEZ MARIEL JACQUELINE C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20290105375 - CAFFARENA, MARIANO ARTURO-POR DERECHO PROPIO
23260284274 - LOPEZ GONZALEZ, LUCIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO
23202197884 - JOGNA PRAT, EZIO-POR DERECHO PROPIO
27313534729 - MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
90000000000 - SUELDO, NELIDA DEL CARMEN-PERITO CONTADOR
23202197884 - HERNANDEZ, MARIEL JACQUELINE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 3641/09

H105035803944

HERNANDEZ MARIEL JACQUELINE c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 3641/09. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la aclaratoria peticionada por la letrada SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO.

ANTECEDENTES

Conforme presentación del 13/06/2025 la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, en representación de la accionante, interpusó recurso de aclaratoria en contra de la sentencia n° 956 del 10/06/2025 en lo que respecta al cálculo de la planilla y la consecuente imposición de costas.

Corrida la vista ordenada, conforme proveído del 13/06/2025, la parte accionada no contestó.

Por providencia del 29/07/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. El recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 118 del CPL, por lo que corresponde su tratamiento.

El art. 119 del código de procedimientos establece que el recurso de aclaratoria sólo podrá fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión.

1.1. Ahora bien, corresponde analizar el recurso interpuesto por la letrada recurrente a la sentencia dictada el 10/06/2025 (Rechazo de Impugnación de planilla).

1.2. La letrada indicó que la sentencia incurrió en un error material evidente en especial en el cálculo del monto actualizado al 23/04/2025, lo que impactó directamente en el resultado final de condena, y en la imposición de costas.

Desde el punto de vista aritmético, esbozó que el resultado arribado en la planilla practicada por éste Juzgado fue erróneo, y que el yerro consistió en el cálculo que detalló en su presentación: *"...:$3.209.548,66 (capital) + $100.022,37 (intereses hasta 31/03/2025) + $77.671,08 (intereses del 01/04/25 al 23/04/25) =**$3.387.242,11**, y **no** $3.187.197,37 como se consigna..."*.

Explicó que el error de cálculo afectó la base sobre la cual se imputó el pago de $1.190.000 y, en consecuencia, el saldo remanente, que según la sentencia fue fijado en $2.000.703,28 pero que, al corregirse el error, resultó ser de $2.200.703,28. Por ello, manifestó que dicho monto coincide con la planilla presentada por su parte.

Finalizó su relato, al expresar que no corresponde mantener la imposición de costas por su orden, conforme los lineamientos sentados en la sentencia recurrida, ya que el monto reconocido resultó practicamente idéntico al reclamado por la accionante, por tanto, no existió controverisa sustancial ni exceso en el reclamo que justifique dicha distribución.

1.2.1. Analizado así el recurso impetradado, en lo que se refiere al primer argumento adelanto mi posición de hacer lugar a la peticionado, por cuanto del análisis de la planilla practicada en sentencia de impugnación del 10/06/2025 se observa un error material en el cálculo efectuado.

En su mérito, y a los fines ilustrativos, procedo a adjuntar la planilla de intereses correspondiente:

1) CAPITAL DESDE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN HASTA FIRMEZA DEL 23/4/25

CAPITAL $ 3.209.548,66

INTERESES A T.A. DEL BNA (A) 2,42% $ 77.671,08

Subtotal $ 3.287.219,74

más INTERESES al 31/3/25 $ 100.022,37

NUEVO CAPITAL al 23/4/25 $ 3.387.242,11

2) NUEVO CAPITAL HASTA ORDEN DE PAGO DEL 24/4/25

NUEVO CAPITAL al 23/4/25 $ 3.387.242,11

INTERESES A T.A. DEL BNA (B) 0,11% $ 3.725,97

IMPUTACION DE ORDEN DE PAGO

	Cap	Int
CAPITAL	$ 3.387.242,11	
INTERESES		$ 3.725,97
menos ORDEN DE PAGO de $1.190.000	$ -1.186.274,03	$ -3.725,97
Total al 24/4/2025	$ 2.200.968,07	$ -

3) SALDO CAPITAL HASTA ORDEN DE PAGO 15/5/2025

CAPITAL $ 2.200.968,07

INTERESES A T.A. DEL BNA (C) 2,27% $ 49.961,98

IMPUTACION DE ORDEN DE PAGO

Cap Int

CAPITAL $ 2.200.968,07

INTERESES $ 49.961,98

menos ORDEN DE PAGO de $595.000 $ -545.038,02 $ -49.961,98

Total al 15/5/25 $ 1.655.930,05 $ -

4) SALDO CAPITAL HASTA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DISPONIBLE 31/5/25

CAPITAL $ 1.655.930,05

INTERESES A T.A. DEL BNA (D) 1,75% $ 28.978,78

Total al 31/5/25 $ 1.684.908,83

1.2.2. En lo que respecta al segundo punto bajo estudio, si bien se admite la aclaratoria respecto al monto final de la planilla, los argumentos tenidos en cuenta al momento de disponer la imposición de costas se mantienen, razón por la cual corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria respecto a la imposición de costas.

A mayor abundamiento la suma arribada en la presente aclaratoria a la sentencia de impugnación de planilla difiere cuantitativamente a la efectuada por la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero en presentación del 14/05/2025, a mas de los errores (no numérico) detallados y analizados en sentencia del 10/06/2025, a los cuales me remito en honor a al brevedad. Así lo considero.

2. Por lo detallado, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, únicamente en lo que respecta al error material de la planilla de actualización de capital confeccionada por éste Juzgado en sentencia del 10/06/2025. Conforme lo analizado.

3. Sin costas ni horarios de acuerdo a la naturaleza de la cuestión tratada. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

1- ADMITIR PARCIALMENTE el recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, apoderada de la accionante, en contra de la sentencia del 10/06/2025.

En consecuencia, **DISPONGO** modificar el punto 2) de la Parte Resolutiva de la sentencia del 10/06/2025, la cual quedará redactada de la siguiente manera: '*2- **APROBAR** la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de **$1.684.908,83 (capital $1.655.930,05 + intereses $28.978,78) calculado al 31/05/2025**. Conforme se considera."*

2- RECHAZAR la aclaratoria planteada respecto a la imposición de costas.

3- COSTAS y HONORARIOS, conforme se consideran.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

3641/09.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5ba6bd80-7928-11f0-9d12-49a60b20eb05